

ANUNCIO

AYUNTAMIENTO DE MARÍN

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE BARRIO EN EL ENTORNO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA DEL “CASCO VELLO E BARRIO DA BANDA DO RÍO LAMEIRA” INCLUÍDAS EN EL PRTR-NEXTGENERATIONEU

De conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía del Ayuntamiento de Marín mediante Resolución de Alcaldía de fecha 10 de octubre de 2024, previo dictamen de la comisión informativa de Urbanismo y Hacienda de fecha 2 de octubre de 2024, se da publicidad a las bases y convocatoria de ayudas a las actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas incluídas en el Programa de ayuda a nivel de Barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU en el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (en adelante ERRP) de Marín al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de la Resolución del 8 de julio de 2022 por la que se regula el procedimiento para participar en el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de Barrio del PRTR, según el Acuerdo Nº 28 de la Comisión Bilateral celebrada el 11 de mayo de 2023 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Marín (en adelante Acuerdo Nº 28 de fecha 11.05.2023).

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Marín hasta el 30 de noviembre de 2024 y desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.P., siendo de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en los artículos 16.4 y 16.5 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 853/2021 incluye, entre los programas que regula, el Programa de ayuda 1, referido a las actuaciones de rehabilitación a nivel de Barrio. El objeto de este programa es el financiamiento de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluídas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de los espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados contornos residenciales de rehabilitación programada (ERRP) previamente delimitados.

Para favorecer la rehabilitación y poder acceder a dicho financiamiento, el Área de Rehabilitación Integral (ARI) Casco Vello e Barrio Banda do Río Lameira fue declarada ERRP por el Ayuntamiento de Marín por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.10.2022 y tiene como objetivo darle continuidad a las actuaciones de rehabilitación y urbanización en el ámbito que se llevan desarrollando desde el año 2012 al amparo de los diferentes planes estatales de vivienda, en fase de ejecución en la actualidad.

La idea es seguir financiando las obras de rehabilitación de edificios y viviendas del ámbito para recuperar los valores de referencia de la zona histórica, la cual encierra una significación arquitectónica y cultural singular y una problemática social ineludible, tal y como

se describió en la Memoria de Declaración ARI de marzo de 2015, apoyando el cumplimiento de los objetivos nº27-28-29 del CID.

Para el desarrollo del Acuerdo Nº 28 de fecha 11.05.2023, resulta necesario establecer unas bases reguladoras de las actuaciones y de las ayudas correspondientes que determine un procedimiento de distribución de los recursos en base a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

De acuerdo con lo anterior, se establecen las presentes bases reguladoras y convocatoria de las ayudas a la rehabilitación de edificios y viviendas en el ERRP de Marín, que afecta a un total de 28 viviendas en las que se ejecutarán, durante las anualidades 2024, 2025 y 2026, obras que resulten subvencionables según lo establecido en el R.D. 853/2021 y con un coste total evaluado en 421.900 €.

En el punto Cuarto del Acuerdo Nº 28 de fecha 11.05.2023 el Ayuntamiento de Marín, en calidad de entidad gestora del programa, se obliga a la *“realización de la convocatoria de ayudas, a su gestión, así como justificar la realización de las actuaciones en materia de regeneración y oficinas de rehabilitación.”*

Artículo 1. – Objeto y régimen de concesión

Las presentes bases y convocatoria tienen por objeto regular e iniciar el procedimiento para participar en el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de Barrio previsto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 239, de 6 de octubre y en la Resolución del 8 de julio de 2022 por la que se regula el procedimiento para participar en el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de Barrio del PRTR financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU y se abre el plazo de participación para la anualidad 2022 en aplicación del RD 853/2021 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

La finalidad es la de financiar aquellas obras en las que se obtenga una mejora determinada de la eficiencia energética, especialmente en la envolvente edificatoria de los edificios de tipología residencial colectiva y unifamiliar incluídos dentro del ERRP del Ayuntamiento de Marín. Quedan excluídas las viviendas situadas en edificios residenciales colectivos, pudiendo estas presentarse a las convocatorias del IGVS relacionadas con el procedimiento VI406E, financiadas también por la Unión Europea-NextGenerationEU.

La concesión de las subvenciones recogidas en estas bases se tramitarán por el procedimiento de concurrencia no competitiva, hasta agotar el crédito disponible previsto en el Acuerdo Nº 28 de fecha 11.05.2023 para el ERRP del Ayuntamiento de Marín, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 2.- Bases reguladoras

En todo lo no recogido en estas bases será de aplicación la siguiente normativa:

- Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Resolución del 8 de julio de 2022 por la que se regula el procedimiento para participar en el Programa de axuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de Barrio del PRTR
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
- Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia y demás disposiciones relativas a la ejecución y gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) y del Mecanismo de recuperación y resiliencia (DOUE del 18 de febrero)

En ausencia de lo previsto en esta normativa, se aplicarán las normas de derecho administrativo, así como las normas de derecho privado u otras de ámbito nacional o europeo que puedan resultar aplicables.

Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, y en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la exención correspondiente a las ayudas al investimento destinadas a medidas de eficiencia energética regulada en el artículo 38.

Artículo 3.- Consignación presupuestaria

El importe de las ayudas se imputará a la anualidad 2022 según lo establecido en el Acuerdo Nº 28 de fecha 11.05.2023 firmado entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Marín para el ERRP Casco Vello e Barrio Banda do Río Lameira. La concesión de ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

ANUALIDAD	MITMA/ NextGenerationEU	Nº viviendas
2022	193.580,00 €	28

La concesión de las ayudas que regulan estas bases estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes, debiendo someterse a los correspondientes expedientes de gasto a fiscalización previa.

El programa de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de Barrio está financiado con fondos del Mecanismo de recuperación y resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, al estar incluido en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Artículo 4.- Personas y entidades beneficiarias

Al amparo de los artículos 6 y 13 del RD 853/2021 podrán ser personas destinatarias últimas de estas ayudas las que asuman la responsabilidad de la ejecución integral del área delimitada por la actuación.

Las personas destinatarias últimas de las ayudas o, de ser el caso, el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta de ellas, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de personas propietarias o agrupaciones de comunidades de personas propietarias, esta regla resultará igualmente de aplicación, con independencia de que, tanto su importe, como el coste de las obras, deba repercutirse en las personas propietarias de las viviendas y, si es el caso, de los locales comerciales o edificios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de propiedad horizontal.

Al amparo del artículo 31 del RD 853/2021 podrán ser beneficiarias de las ayudas:

- a) Las personas propietarias o usufructuarias de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas, bien sean personas físicas o bien personas jurídicas de naturaleza privada.
- b) Las comunidades de personas propietarias o las agrupaciones de comunidades de personas propietarias constituídas conforme lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
- c) Las personas propietarias que, de forma agrupada, sean propietarias de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código civil y no otorgasen el título constitutivo de propiedad horizontal, así como las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, mismo careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención.
- d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por personas propietarias de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código civil, así como por las personas propietarias que conforman comunidades de personas propietarias o agrupaciones de comunidades de personas propietarias constituídas conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, y por cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.
- e) Las empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas que acrediten dicha condición, mediante contrato vigente, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

Cuando resulten beneficiarias personas jurídicas de naturaleza privada, deberán declarar expresamente en la solicitud que se encuentran debidamente constituídas, conforme la normativa que les resulte de aplicación.

Para que las entidades que carezcan de personalidad jurídica propia sean beneficiarias, con la excepción de las comunidades de personas propietarias, deberán hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que se aplicará por cada uno de ellos. En estos casos, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes bastantes.

No podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias aquellas que estén incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, excepto la de la letra e) de los citados artículos, relativa a la obligación de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social. No podrá procederse al pago de la ayuda mientras no se acredite estar al corriente del cumplimiento de dichas obligaciones.

Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varias personas o entidades beneficiarias, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y a la responsabilidad asumida por cada una.

Cuando la persona propietaria de la vivienda y la persona arrendataria de ella acuerden que esta última financie a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, la persona arrendataria podrá solicitar de la comunidad de personas propietarias o, de ser el caso, de la persona propietaria única, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas. En este supuesto, la persona arrendataria podrá tener la consideración de beneficiaria.

En el caso de que la persona beneficiaria de la ayuda sea una persona física o jurídica de naturaleza privada que ejerza actividades económicas o comerciales, se aplicará el siguiente régimen en materia de ayudas de Estado:

Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos tres años fiscales y de la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria sea inferior a 200.000 euros, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos tres años fiscales y de la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria sea igual o superior a los 200.000 euros, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas al investimento destinadas a medidas de eficiencia energética regulada en el artículo 38.

El sometimiento a esta norma de exención comunitaria requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1º. Que se excluyan como posibles beneficiarias las empresas en crisis, de acuerdo con la definición del artículo 2.18 de dicho Reglamento (UE) n° 651/2014, y las que tengan un orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que declarase una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

2º. Que la solicitud de la ayuda sea anterior al inicio de las actuaciones subvencionables, para cumplir el requisito de que la ayuda tenga efecto incentivador.

3º. Que la intensidad de la ayuda no supere los porcentajes señalados en el artículo 38 de dicho Reglamento 651/2014, esto es, el 35 % de los costes subvencionables, que puede incrementarse en un 10 % para las medianas empresas y en un 20 % para las pequeñas empresas. Para determinar el cumplimiento de la intensidad máxima de ayuda debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas para los mismos costes subvencionables.

Artículo 5.- Agente o gestor de la rehabilitación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, se entenderá por agente o gestor de la rehabilitación la persona física o jurídica, o entidad pública o privada, que pueda realizar las actuaciones de impulso, seguimiento, gestión y percepción de ayudas públicas, mediante mecanismos de cesión del derecho de cobro o similares, acceso al financiamiento, elaboración de documentación o proyectos técnicos u otras actuaciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones de rehabilitación que puedan ser objeto del financiamiento a través del programa recogido en esta resolución.

La actuación de los agentes o gestores de la rehabilitación exigirá que aporten un documento que acredite el acuerdo con la propiedad, comunidad de personas propietarias o agrupación de comunidad de personas propietarias, que les faculte y autorice para actuar como tales.

La participación del agente o gestor de la rehabilitación no exime a la persona o entidad beneficiaria de cumplir todas las obligaciones que le incumben, sin perjuicio de la responsabilidad que, además, se le pueda exigir a dicho agente o gestor.

Artículo 6.- Actuaciones subvencionables. Requisitos

El inmueble para el que se solicita la ayuda debe estar incluido en el ámbito ERRP definido en el Acuerdo Nº 28 de fecha 11.05.2023 como “Casco Vello e Barrio da Banda do Río Lameira”.

Las actuaciones subvencionables en dichos inmuebles son, según el artículo 14 del RD 853/2021, las de mejora o rehabilitación que se realicen en viviendas unifamiliares o en edificios de tipología residencial colectiva de uso vivienda (quedan excluidas las actuaciones en viviendas pertenecientes a los edificios residenciales colectivos).

Los requisitos que deben cumplir las actuaciones subvencionables son los siguientes:

- a) Conseguir una reducción de, por lo menos, un 30 % en el indicador de consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética y, además, una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio de, por lo menos, un 25 %, por estar Marín situado en la zona climática C.

En el caso de edificios sujetos a algún nivel de protección por formar parte de un contorno declarado o por razón de su particular valor arquitectónico o histórico en que estén limitadas las actuaciones sobre los elementos que componen la envolvente térmica, no será necesario el cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración. No obstante,

aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir deben cumplir con los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.a–HE1 y 3.1.3.a–HE1, del Documento básico DB HE de ahorro de energía del Código técnico de la edificación.

Así mismo, en los edificios en que se realizasen en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual o superior a la establecida en el punto 2.a) anterior, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración. Cuando en dichas intervenciones no se alcanzase una reducción igual o superior al porcentaje establecido, podrá considerarse satisfecho el requisito si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en dichas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud se alcanza el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecida.

Para acreditar dicha circunstancia deberá aportar la correspondiente certificación de eficiencia energética del edificio antes de esas intervenciones realizadas y, además, cualquier documentación que acredite la realización de las citadas intervenciones, como pueden ser autorizaciones, proyecto o memoria, certificado de final de obra, facturas, etc.

- b) Cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que estas las requieran.
- c) Disponer de proyecto de las actuaciones que se pretenden realizar, en el caso de que estas exijan proyecto. Para el caso de que las actuaciones no exijan proyecto, será necesario justificar en una memoria suscrita por un/una técnico/a competente la adecuación de la actuación al Código técnico de la edificación y demás normativa de aplicación.

En ambos casos deberá incluirse el libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su falta, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley de la ordenación de la edificación y un plan de actuaciones en que se identifique la actuación propuesta. El contenido de estos documentos deberá ajustarse a lo establecido en el anexo I y en el punto 2 del artículo 50 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

- d) El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:
 - Por lo menos, el 70 % (en peso) de los residuos de la construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y

recuperación de otros materiales, incluídas las operaciones de relleno utilizando residuos para substituír otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

- Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de la construcción y demolición de la UE, teniendo en cuenta las mejoras técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Así mismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.
- e) Apoyar la circularidad mediante los diseños de los edificios y las técnicas de construcción y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.
- f) Retirar del edificio o ámbito de actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarla, conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- g) Contar con un certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, firmado por un técnico competente y registrado en el Registro Gallego de Eficiencia Energética de Edificios (en adelante, RGEEE).
- h) No serán subvencionables las actuaciones de investimento en generadores térmicos que empleen combustible de origen fósil.
- i) En el supuesto de edificios de tipología residencial colectiva se exigirá que, por lo menos, el 50 % de su superficie construída sobre rasante, excluída la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda. En este caso además deberán contar con el acuerdo de la comunidad de propietarios correspondiente, excepto en los casos de propietario único.
- j) No podrán estar iniciadas antes del 01.02.2020 ni estar finalizadas en el momento de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOP.
- k) Las actuaciones objeto de financiamiento a través de este programa deberán estar finalizadas antes del 30.06.2026.

Artículo 7.- Cuantía de las ayudas y coste subvencionable

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 853/2021, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones a

desarrollar, según los criterios de fijación de cuantías establecidos en la tabla siguiente, sin que puedan superar los límites resultantes que se describen a continuación:

a) La cantidad obtenida de multiplicar el porcentaje máximo establecido en la tabla siguiente por el coste de las actuaciones subvencionables.

b) La cantidad obtenida de multiplicar la cuantía máxima de la ayuda por vivienda, establecida en la tabla, por el número de viviendas de los edificios, incrementada, si es el caso, por la cuantía de ayuda por metro cuadrado de superficie construida sobre rasante de local comercial u otros usos distintos a vivienda, fijada en la misma tabla, en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación. Para poder computar las cuantías establecidas por cada metro cuadrado sobre rasante de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

Ahorro energético conseguido con la actuación	Porcentaje máximo de la subvención del coste de la actuación	Vivienda	Locales comerciales u otros usos
		Cuantía máxima da ayuda por vivienda	Cuantía máxima de la ayuda por m ²
$30 \% \leq \Delta C_{\text{ren}} < 45 \%$	40 %	8.100 €	72 €
$45 \% \leq \Delta C_{\text{ren}} < 60 \%$	65 %	14.500 €	130 €
$\Delta C_{\text{ren}} \geq 60 \%$	80 %	21.400 €	192 €

En aquellos casos en que se tengan que retirar elementos con amianto, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los costes debidos a la retirada, a la manipulación, al transporte y a la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación.

Dentro de los límites establecidos en la tabla anterior, podrán considerarse subvencionables los costes de gestión inherentes al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, los honorarios de los profesionales intervinientes en la gestión y desarrollo de las actuaciones, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA podrá ser considerado elegible siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

El importe íntegro de las cuantías de las ayudas percibidas por las personas o entidades beneficiarias o, de ser el caso, por el agente o gestor de la rehabilitación que, al amparo del artículo 5, actúe por cuenta de aquellas, se destinará al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de personas propietarias y agrupaciones de comunidades de personas propietarias, esta regla resultará igualmente de aplicación, con independencia de que tanto el importe de ella como el coste de las obras deba repercutirse en las personas propietarias de viviendas y, de ser el caso, en las personas propietarias de

locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de personas propietarias o de la agrupación de comunidades de personas propietarias no pudiese recibir la ayuda por alguna causa legal, no se atribuirá a dicha persona propietaria o usufructuaria la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

El coste subvencionable constituye el coste total de todas las actuaciones que se subvencionen.

Los precios de las partidas no podrán superar los costes medios de mercado, por lo que los técnicos de la Oficina de Rehabilitación revisarán los presupuestos aportados rebajando el precio de las partidas en el caso de superar estos costes medios.

Artículo 8.- Ayuda adicional por vulnerabilidad económica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 853/2021, cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en alguna de las personas físicas propietarias o usufructuarias de las viviendas, y de acuerdo con los criterios establecidos en la comisión bilateral de seguimiento, podrá concederse una ayuda adicional que podrá alcanzar hasta el 100 % del coste de la actuación imputable a dicha persona propietaria o usufructuaria de acuerdo con los criterios establecidos en las tablas 8.1 y 8.2, y condicionada, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos en materia de eficiencia energética exigidos en este programa:

Edificio de tipología residencial colectiva, por vivienda

Ingresos en veces IPREM ponderados		Ayuda en función del ahorro energético conseguido		
		$30 \% \leq \Delta C < 45 \%$	$45 \% \leq \Delta C < 60 \%$	$\Delta C \geq 60 \%$
Menos o igual a 2,1	Porcentaje ayuda	100 %	100 %	100 %
	Cuantía máxima de subvención	20.250,00 €	22.308,00 €	26.750,00 €
Entre 2,1 y 2,6 veces	Porcentaje ayuda	60 %	75 %	90 %
	Cuantía máxima de subvención	12.150,00 €	16.731,00 €	24.075,00 €

Vivienda unifamiliar

Ingresos en veces IPREM ponderados		Ayuda en función del ahorro energético conseguido		
		$30 \% \leq \Delta C < 45 \%$	$45 \% \leq \Delta C < 60 \%$	$\Delta C \geq 60 \%$
Menos o igual que 2,1	Porcentaje ayuda	100 %	100 %	100 %
	Cuantía máxima de subvención	22.550,00 €	24.538,80 €	29.425,00 €
Entre 2,1 y 2,6 veces	Porcentaje ayuda	60 %	75 %	90 %
	Cuantía máxima de subvención	13.530,00 €	18.404,10 €	26.482,50 €

Los ingresos señalados en los cuadros anteriores se ponderarán de acuerdo con la composición de la unidad familiar, en función del indicador público de renta de efectos múltiples- IPREM- (14 pagas) multiplicado por el coeficiente multiplicativo corrector que corresponda al número de miembros de la unidad familiar, según la siguiente tabla:

Número de miembros	Coeficiente corrector
Familias de 1 miembro	1
Familias de 2 miembros	0,9
Familias de 3 miembros	0,8
Familias de 4 miembros	0,75
Familias de 5 o más miembros	0,7

Si algún miembro de la unidad familiar es una persona con discapacidad, en las condiciones establecidas en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, el coeficiente corrector aplicable será el del tramo siguiente al que le correspondiese conforme a lo previsto en la tabla anterior.

En el caso de mujeres gestantes, el/la hijo/a o hijos/as concebidos/as y no nacidos/as contarán como miembros de la unidad familiar para los efectos de la aplicación del coeficiente multiplicativo corrector previsto en la tabla anterior, siempre que en la aplicación de esta fórmula se obtenga un mayor beneficio. Igual tratamiento tendrá la acreditación de adopción en trámite. El embarazo se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada, y en la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia e a la convivencia de Galicia.

En el supuesto de que la unidad de convivencia esté compuesta por más de una unidad familiar de las recogidas en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos de cada unidad familiar convertidos en número de veces el IPREM y ponderados de acuerdo con lo previsto en los números anteriores, se sumarán, y el resultado deberá ser inferior a los límites máximos previstos en los cuadros anteriores.

Para los efectos de lo establecido en estas bases y convocatoria, los términos incluidos en este artículo se interpretarán con el significado y alcance siguientes:

- Unidad de convivencia de la persona beneficiaria: conjunto de personas que habitan y gozan de una vivienda de forma habitual y permanente, así como con vocación de estabilidad, con independencia de la relación que exista entre todas ellas.
- Persona con discapacidad: se interpretará de conformidad con el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante, IPREM): es el indicador definido en el Real Decreto ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía; se considerará unidad de medida para la determinación de la cuantía de los ingresos familiares, en su cómputo anual, incluyendo dos pagas extras.
- Para los efectos del cálculo, se tendrá en cuenta el IPREM y los ingresos familiares correspondientes al ejercicio 2023.

Artículo 9.-Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el primer día hábil siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOP hasta el 30 de noviembre de 2024.

Artículo 10.-Solicitudes

Las personas y entidades interesadas, dentro del plazo establecido en la convocatoria, deberán dirigir la solicitud al Ayuntamiento de Marín a través del formulario normalizado (**ANEXO I**) disponible en el Registro del Ayuntamiento y digitalmente en la sede electrónica <https://sede.concellodemarin.es/>.

Las solicitudes y la documentación se presentará en el Registro del Ayuntamiento de Marín o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las comunidades de personas propietarias y sus personas representantes deberán presentar su solicitud electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En el caso de presentar sus solicitudes presencialmente, se requerirá para que las subsanen a través de su presentación electrónica. En estos casos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuese realizada la subsanación.

Las personas físicas deberán presentar su solicitud preferiblemente por vía electrónica. También podrán presentarla en formato papel, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el modelo de solicitud deberán constar los siguientes campos: el tipo de persona o entidad solicitante; los datos del edificio o vivienda unifamiliar que se ²va rehabilitar; la referencia catastral; el número total de viviendas y, de ser el caso, de locales del edificio a rehabilitar, con indicación de la superficie construida total sobre rasante; las superficies construidas sobre rasante con destino a vivienda y los locales y otros usos compatibles; el consumo de energía primaria no renovable e la demanda energética conjunta de calefacción y refrigeración actual y la prevista tras la rehabilitación; las emisiones de CO₂ antes y después de la actuación; la cualificación energética del edificio en consumo energético y en emisiones antes y después de la actuación, así como el número y fecha de la inscripción del certificado de eficiencia energética del edificio en el estado actual en el RGEEE; el número total de viviendas partícipes en las obras e interesadas en la subvención; la superficie total de locales partícipes en las obras e interesados en la subvención; el investimento total; el coste subvencionable; el importe total de la ayuda solicitada.

En el modelo de solicitud deberán realizar las siguientes declaraciones:

- a) Declaración responsable de que no solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para la misma finalidad. En el caso de tener solicitado u obtenido alguna otra ayuda, deberá indicar cuáles y su cuantía.
- b) Declaración responsable de que no se le concedió ninguna ayuda *de minimis*. En el caso de tener solicitado u obtenido ayuda *de minimis*, deberá indicar cuáles y su cuantía.
- c) Compromiso de comunicar inmediatamente cualquier otra subvención que solicite y/o obtenga en régimen *de minimis* de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración, con indicación de su cuantía.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, excepto la de la letra e) de dichos artículos relativa a la obligación de encontrarse al día en su cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- e) Declaración responsable de estar al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y con el artículo 9 de su Reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- f) Declaración responsable de que la empresa a la que se represente no está en crisis, de acuerdo con la definición de empresa en crisis que establece el punto 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014, de ser el caso.
- g) En el caso de personas jurídicas de naturaleza privada, declaración de que se encuentran debidamente constituidas, conforme a la normativa que les resulte de aplicación.

- h) Declaración responsable de que las obras no se iniciaron antes del 1 de febrero de 2020 ni están finalizadas en el momento de la publicación de esta convocatoria en el BOP.
- i) Declaración responsable de que conoce y acepta los contenidos y obligaciones recogidos en las bases reguladoras y en la convocatoria de este programa.
- j) Declaración de que todos los datos de su solicitud son ciertos.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de las bases reguladoras y de la presente convocatoria y el consentimiento y autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que pueda emitir el Ayuntamiento de Marín.

Artículo 11.-Documentación complementaria

Las personas y entidades interesadas deberán presentar con su solicitud la siguiente documentación, que deberá estar completa, ya que para la selección de beneficiarios por el orden de presentación de las solicitudes se tendrá en cuenta la presentación del último documento exigido en la convocatoria:

- Copia del DNI, NIE o CIF de la persona física o jurídica o de la entidad o agrupación sin personalidad jurídica solicitante
- Documentación acreditativa de la representación de la persona o entidad que actúe en el nombre de la persona física o jurídica de naturaleza privada o entidad solicitante, de ser el caso. La representación deberá acreditarse a través del modelo normalizado (**ANEXO II**) o por cualquiera otro medio válido en derecho
- Escritura pública, certificado catastral, nota simple registral o cualquier otro documento que acredite la titularidad de la propiedad o del usufructo del inmueble, en el caso de que la solicitante sea una persona física, una persona jurídica de naturaleza privada o una agrupación de personas propietarias que no consten como titulares catastrales.
- Escrituras de división horizontal en el caso de edificios residenciales colectivos
- Proyecto de la actuación que se va realizar o, en el caso donde no se requiera proyecto, memoria justificativa de la actuación, que deberán contar con la conformidad de la persona beneficiaria. La documentación mínima de esta memoria será la descripción de la situación actual y de las actuaciones que se pretenden realizar, la justificación del cumplimiento de la normativa, en particular, del CTE-HE, el presupuesto desglosado con los precios unitarios y mediciones y los planos. Así mismo, en la documentación del proyecto de la actuación o en la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial, el investimento subvencionable y la cuantía de la ayuda solicitada.
El proyecto o la memoria deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6. En el caso de encontrarse en uno de los supuestos de excepcionalidad total o parcial del cumplimiento de la reducción de la demanda energética previsto en ese artículo 6, deberán justificarlo en dicho proyecto de la actuación o en la memoria técnica justificativa de la ayuda y acreditarlo con los documentos correspondientes.
- Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, de un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos

definidos en la Ley de la ordenación de la edificación y un plan de actuaciones en que se identifique la actuación propuesta.

- Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda unifamiliar previo a la intervención debidamente inscrito en el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios de Galicia (RGEEE).
- Certificado de eficiencia energética obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto, suscrito por una persona técnica competente, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado registrado en su estado actual, en que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda. Con este certificado se adjuntarán los archivos de cálculo generados por el programa utilizado para su elaboración.
- Contrato u oferta firmada y presupuesto desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA desglosado correspondiente y su aceptación expresa por parte de las personas beneficiarias. En la hoja resumen por capítulos deberán constar la firma y sello de la empresa, su NIF y la fecha. Las características de las partidas de este presupuesto deberán coincidir con las especificadas en el proyecto o la memoria, y con las descritas en el certificado de eficiencia energética.
- Copia de tres presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el supuesto de que el importe correspondiente a los costes elegibles de la actuación supere la cuantía de 40.000 euros en obras e/o 15.000 euros en servicios y suministros para el mismo contratista o proveedor. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme los criterios de eficiencia y economía, y se deberá justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- Solicitud de licencia o comunicación previa, según proceda, o compromiso de su presentación en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. Si las obras están iniciadas, licencia urbanística o comunicación previa con una declaración responsable de que no fueron requeridas por el Ayuntamiento para su subsanación y, además, certificado de inicio de las obras firmado por la persona técnica titulada competente o acta de implantación, firmada y fechada por la persona directora de la obra y de la empresa constructora y co el visto y place de la propiedad.
- Reportaje fotográfico, preferentemente en color, de todas aquellas zonas que se van a ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación, así como de la fachada principal del edificio.
- En el caso de obras iniciadas con anterioridad a la puesta en conocimiento de los técnicos de la Oficina de Rehabilitación, deberá aportar datos fidedignos del estado previo a las obras, con fotografías de todas aquellas zonas que se van a ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación, así como de la fachada principal del edificio. No se podrán subvencionar partidas de obra iniciadas con anterioridad a la solicitud de ayuda o a la visita de los técnicos de la oficina de rehabilitación en el caso de no aportar esta documentación.

- Cuando las personas que asuman la responsabilidad de la ejecución integral de la actuación no sean las propietarias del inmueble, acuerdo o contrato vigente que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.
- **ANEXO III**, de comprobación de datos de las personas y entidades partícipes en las obras e interesadas en la subvención. Para el caso de edificios de tipología residencial colectiva deben presentarse tantos Anexos III como viviendas y locales partícipes e interesados en la subvención, señalados en los Anexos I, IV y V.
- **ANEXO IV**, de ser el caso, certificado de la persona secretaria o administradora del acuerdo de la comunidad de personas propietarias o de la agrupación de comunidades de personas propietarias constituídas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas, donde conste el nombramiento de la persona representante autorizada para solicitar la subvención.
- **ANEXO V**, de ser el caso, certificado de la agrupación de personas físicas, de personas jurídicas o declaración de la comunidad de bienes, propietarias en su conjunto del edificio objeto de la actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código civil y no otorgasen el título constitutivo de propiedad horizontal donde se acuerda la ejecución de las obras, se nombra una persona representante de la agrupación, con poderes bastantes, debiendo especificar la relación de las personas copropietarias, con indicación de los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención aplicable por cada uno de ellos.
- **ANEXO VI**, evaluación favorable de adecuación o declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al ambiente» en el sentido establecido en el número 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia.
- **ANEXO VII**, de declaración de compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al objeto de gestión, y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.
- **ANEXO VIII**, de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

En el caso de que se identifiquen, al amparo del artículo 8, situaciones de vulnerabilidad económica en las personas físicas propietarias o usufructuarias de viviendas e interesadas en la ayuda adicional, deberá presentarse con la solicitud la siguiente documentación:

- **ANEXO IX**, de declaraciones responsables y comprobación de datos de las personas físicas propietarias o usufructuarias de las viviendas y de las personas integrantes de sus unidades de convivencia (deben presentarse tantos Anexos IX como personas físicas interesadas en la ayuda adicional se señalen en el Anexo III).
- En el caso de que no presentase declaración del impuesto de la renta de las personas físicas o perciba alguna de las rentas exentas previstas en el artículo 7 de

la Ley 35/2006, de 28 de noviembre. Junto con la declaración responsable se aportará la siguiente documentación, de ser el caso:

- Certificado de retribuciones y retenciones de la empresa o empresas en las cuales estuviese de alta en dicho ejercicio.
- Certificado de pensiones o prestaciones periódicas, emitido por el correspondiente organismo oficial.
- Certificados bancarios de rendimientos del capital mobiliario.
- Certificado de la cuantía percibida por la renta de integración social de Galicia.
- En el supuesto de ser madre gestante, certificado médico o documentación acreditativa de tal estado.
- Certificado acreditativo de adopción en trámite, de ser el caso.
- Volante de empadronamiento de la persona física solicitante y de las personas físicas interesadas en la subvención, así como de las personas integrantes de sus unidades de convivencia.
- Certificado de discapacidad, de ser el caso, de la persona física solicitante o de las personas físicas interesadas en la subvención, así como de las personas integrantes de sus unidades de convivencia.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya fuesen presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán obtenidos electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados para el efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada. De forma excepcional, de no poder obtenerse dichos documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

Artículo 12.-Forma de presentación de la documentación complementaria

La documentación complementaria deberá presentarse según lo recogido en el artículo 10. Las personas y las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento o exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias presentadas por la persona o entidad interesada, para el cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número del expediente, si se dispone de él.

Artículo 13.-Comprobación de datos

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o

elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- Certificado acreditativo de estar al corriente en el pago, en el momento de la selección y del pago de la subvención, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante, AEAT), con la Seguridad Social, con la Comunidad Autónoma de Galicia y con el Ayuntamiento de Marín, de la persona solicitante o, de ser el caso, de las personas que sean miembros de la comunidad de personas propietarias, de la agrupación de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias, o de sociedades cooperativas, que participen en las obras y estén interesadas en la subvención.
- Consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales de la vivienda o viviendas en que se van a llevar a cabo las actuaciones, que acredite su uso.

Se consultarán, además, los siguientes datos cuando la persona interesada haga constar en la solicitud que le sea de aplicación la circunstancia que acredita el documento correspondiente:

- Certificado de la renta expedido por la AEAT de la persona física solicitante o, de ser el caso, de las personas físicas que sean miembros de comunidades o agrupaciones de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias, de las sociedades cooperativas o de las comunidades de bienes, que participen en las obras e interesadas en la subvención, así como de las personas integrantes de sus unidades de convivencia, en el supuesto de que declarase encontrarse en el supuesto de vulnerabilidad económica.

En el caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos. Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos, se les podrá solicitar a las personas o las entidades interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 14.-Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas y entidades interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados a través de la oficina de registro o de la sede electrónica del Ayuntamiento, según proceda.

Sobre el procedimiento de tramitación de las ayudas de acuerdo con las presentes bases, se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Oficina Municipal de Rehabilitación de la Vivienda situada en la calle Méndez Núñez, nº 51, Entresuelo, Local 9, de martes a viernes sin cita previa o a través de:

- Correo electrónico ari@concellodemarin.es
- Página web Ayuntamiento <https://www.concellodemarin.es/urbanismo/oficina-ARI/axudas-ARI/>
- Teléfono 986.890.488

Artículo 15.-Órganos administrativos competentes para instruir y resolver el procedimiento

Según el Acuerdo N° 28 de fecha 11.05.2023, *“la gestión de este programa se realizará a través de las correspondientes convocatorias de ayudas, tramitadas por los Ayuntamientos en su condición de entidades gestoras del programa”*.

El Ayuntamiento de Marín, a través de su Oficina de rehabilitación de vivienda y mediante las correspondientes convocatorias de ayudas, tramitará los expedientes de subvenciones presentadas y realizará las gestiones derivadas de las exigencias de este programa en los entornos residenciales de rehabilitación programada declarados, bajo las directrices y la coordinación del IGVS según la aplicación habilitada para el efecto por el Ministerio. Además, propondrá las medidas necesarias para desenvolver las actuaciones objeto de este programa, asesorando y prestando una atención directa, personal y especializada a las personas promotoras que lleven a cabo las actuaciones.

La instrucción del procedimiento es competencia de la Oficina de rehabilitación de vivienda, que actuará como ente instrumental en la tramitación de las ayudas.

Le corresponde a la persona que ostente la Concejalía Delegada del área de Gobierno de Urbanismo del Ayuntamiento de Marín resolver la concesión de las ayudas solicitadas.

El seguimiento de las actuaciones recogidas en el presente acuerdo será efectuado por la Comisión Bilateral de Seguimiento, según lo previsto en el artículo 72 del RD 853/2021, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana podrá realizar las comprobaciones, visitas y actuaciones necesarias para verificar el estado de ejecución de las obras y actuaciones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente acuerdo.

Así mismo, la Comisión Bilateral de Seguimiento podrá realizar las modificaciones en el presente acuerdo que resulten necesarias ante las eventualidades que pudiesen producirse, a fin de asegurar el desarrollo de las actuaciones hasta su total ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 del RD 853/2021.

Artículo 16.-Procedimiento de concesión

La concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, será en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia.

Si las solicitudes no reuniesen alguno de los requisitos exigidos en las bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciese, se considerará que

desiste de su petición, después de la correspondiente resolución, en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano instructor podrá requerir a la persona o a la entidad solicitante para que presente cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento y solicitará los informes pertinentes para comprobar que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos exigidos por las bases reguladoras, por esta convocatoria y por el resto de normativa de aplicación.

Para los efectos de la concesión de las ayudas, se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes en la sede electrónica y oficinas de registro del Ayuntamiento de Marín hasta que se agote el presupuesto de la convocatoria. Se considera fecha de presentación aquella en que la solicitud quedase válidamente presentada, por haberse cubierto en la forma correcta y estar acompañada de la totalidad de los documentos exigidos en los artículos 10 y 11.

Para los efectos de esta convocatoria, se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe total del crédito de esta convocatoria.

Los datos de las solicitudes admitidas se introducirán en la plataforma habilitada para ese fin por el Ministerio de Hacienda (CoFFEE) y se realizará el análisis de riesgo de existencia de conflicto de intereses a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecidos en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

Una vez completado el expediente y después de las comprobaciones e inspecciones que se consideren oportunas, la Oficina de Rehabilitación emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos y elevará la propuesta de resolución al órgano municipal competente.

Artículo 17.-Resolución y recursos

La resolución de concesión, que le corresponde al concejal delegado del Área de Urbanismo por delegación de la Alcaldía de fecha 20.06.2023 publicada en el BOP Pontevedra nº 126 de 30.06.2023, recogerá:

- Identificación de la persona o entidad beneficiaria
- Actuaciones subvencionables
- Coste elegible
- Cuantía de la subvención concedida
- Condiciones a cumplir en la ejecución de la obra
- Plazo de ejecución
- Plazo de justificación
- Procedencia del financiamiento de la ayuda con cargo a los fondos europeos

El Ayuntamiento, en función del financiamiento y número de viviendas recogidos en el Acuerdo N° 28 de fecha 11.05.2023, determinará las actuaciones subvencionables. En el caso de que hubiese más solicitudes que número de actuaciones o fondos previstos para el ERRP y siempre que cumplan las condiciones de la convocatoria, los solicitantes que no puedan obtener la subvención, pasarán a formar parte de una lista de espera, para poder

ser incluídos en caso de disponer de financiamiento y actuaciones por su ampliación o por renuncia o incumplimiento de alguno de los beneficiarios.

Contra la resolución de otorgamiento o denegación de la subvención podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado del Contencioso-Administrativo en el plazo de dos (2) meses.

Las personas beneficiarias dispondrán de un prazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, para su aceptación, transcurrido este sin que se produciese manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

En cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento de subvenciones, las personas o entidades interesadas podrán desistir de sus solicitudes. Estes desistimientos se aceptarán de plano por la administración concedente, declarando concluso el procedimiento.

Artículo 18.-Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Además de las recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las personas y las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las actuaciones subvencionadas dentro de los plazos máximos que se establezcan en la respectiva resolución de concesión, cumpliendo las condiciones y prescripciones que en ella se establezcan.
- b) Justificar la ejecución de la actuación presentando los documentos señalados en el artículo 20.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que el Ayuntamiento, el IGVS y el MITMA consideren pertinentes durante el proceso de ejecución y las que deriven de la normativa aplicable a la gestión de ayudas financiadas con los fondos del Mecanismo de recuperación y resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- d) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.
- e) Comunicar al Ayuntamiento de Marín la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas de este programa.
- f) Conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos, incluídos los electrónicos, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, en defecto de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si el financiamiento es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.
- g) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el momento en que se abonen las subvenciones.
- h) Cumplir con los requisitos que figuran en el Manual de imagen del programa que estará disponible en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (<http://www.mitma.es>), así como lo establecido en medidas de publicidad en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que

se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia, en toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas.

- i) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al ambiente» (principio *do no significant harm*-DNSH) y el etiquetaje climático y digital, respecto a los seis objetivos ambientales definidos en el Reglamento (UE) nº 2020/852.
- j) Adoptar las medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y el doble financiamiento, a través de un plan antifraude propio del Ayuntamiento de Marín, especialmente en lo referido al canal de denuncias de irregularidades o conductas de fraude.
- k) Suministrar al Ayuntamiento de Marín, previo requerimiento de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, toda la información necesaria para el cumplimiento de los deberes previstos en el título I de la citada ley.
- l) Cumplir las demás obligaciones que derivan de las presentes bases y convocatoria, del RD 853/2021, de 5 de octubre, de la Resolución del IGVS de 08.07.2022, de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, así como de la normativa de la Unión Europea aplicable para la certificación de los fondos europeos.

Artículo 19.-Modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o, de ser el caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas, fuera de los casos permitidos por esta resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención o a su revocación.

En todo caso, la modificación de la resolución de concesión se realizará en los términos del artículo 35 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Artículo 20.-Justificación de la subvención

Las personas y las entidades beneficiarias deberán comunicar al Ayuntamiento de Marín el final de las obras y presentar la documentación justificativa de las actuaciones realizadas mediante la presentación del **ANEXO X** de esta convocatoria junto con la documentación correspondiente descrita en el apartado siguiente.

De conformidad con lo señalado en los números 7 y 12 del artículo 35 del RD 853/2021, la comunicación de la ejecución final de las actuaciones deberá realizarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados desde la finalización del plazo máximo concedido para su ejecución en la resolución de concesión, y su justificación deberá venir acompañada de la documentación señalada a continuación que no se presentase con anterioridad:

- Proyecto de la obra realmente ejecutada, en el caso de que las actuaciones requieran proyecto.
- Licencia urbanística o comunicación previa con una declaración responsable de que no fueron requeridas por el Ayuntamiento para su subsanación.
- Certificado final de la obra suscrito por la dirección facultativa y la dirección de la ejecución de la obra, de ser el caso.

- Certificado de la instalación térmica, de ser el caso, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en la consejería competente en materia de industria.
- Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por las bases reguladoras y por la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y de la fecha de conclusión de las actuaciones. Esta memoria será realizada y suscrita por la persona técnica titulada competente autora del proyecto o de la dirección facultativa de la ejecución de la actuación. En ella se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.
- Certificado de eficiencia energética obtenido una vez finalizadas las actuaciones y realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por una persona técnica competente, en que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, e inscrito en el RGEEE.
- Reportaje fotográfico de las obras ejecutadas, preferentemente en color, donde se muestre el cartel publicitario de carácter permanente, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible, en que consten claramente el título del proyecto y la denominación y la imagen del programa y que mencione la ayuda económica otorgada por la Unión Europea incluyendo el emblema de la Unión y una declaración de financiamiento adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU».
- Declaración responsable que incluya detalle de otros ingresos o subvenciones que financiasen la actividad subvencionada, con indicación del importe y de su procedencia.
- Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.
- Relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, relativos al investimento realizado y que respondan al presupuesto y contratos presentados.
- Para los proyectos con una ayuda concedida inferior a 100.000 euros podrá entregarse, de manera opcional, cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gasto, según lo previsto en los números 1 y 2.a), b), e) y f) del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este supuesto no será obligatorio aportar la documentación que se indica en las letras e) e i) anteriores.
Opcionalmente, podrá entregarse la cuenta justificativa con la aportación del informe de auditor, en las condiciones previstas en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 50 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- **ANEXO XI**, de comprobación de estar al corriente en el pago, en el momento del pago de la subvención, con la AEAT, con la Seguridad Social y/o con la Comunidad Autónoma de Galicia, de ser el caso, de las personas que sean miembros de la

comunidad de personas propietarias, de la agrupación de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias, o de sociedades cooperativas, que participen en las obras e interesadas en la subvención.

- Certificado de la titularidad de la cuenta bancaria que designe para el pago la persona o entidad beneficiaria de la subvención. **(Modelo T45-Ayuntamiento de Marín).**

La documentación se presentará en la misma forma que la solicitud y la documentación complementaria.

Transcurridos los plazos señalados en este artículo sin que las personas o entidades beneficiarias presenten la documentación justificativa, se les requerirá que la presenten en un plazo improrrogable de diez (10) días.

Artículo 21.-Pago de la subvención

El pago de la subvención, requerirá que la persona o entidad beneficiaria presente la documentación relacionada en el artículo anterior. La subvención se abonará mediante transferencia bancaria en el número de cuenta señalado a los efectos.

Artículo 22.-Cesión del derecho de cobro

Las personas y las entidades beneficiarias podrán ceder el derecho de cobro de su subvención a la persona contratista de las obras objeto de esta ayuda o al agente o gestor de la rehabilitación, de ser el caso. En este caso, deberán presentar, junto con la comunicación del final de la actuación prevista en el artículo 20, el **ANEXO XII**, debidamente cubierto.

La cesión del derecho de cobro no afectará a las obligaciones asumidas por las personas o entidades beneficiarias como consecuencia de la concesión de la ayuda, incluidas las de justificación de la subvención, ni las facultades del Ayuntamiento de Marín, sobre la revocación, modificación o revisión de la resolución de concesión y, de ser el caso, del reintegro de la subvención.

En el caso de cesión del derecho de cobro de la subvención a la persona contratista de las obras o al agente o gestor de la rehabilitación, la persona y la entidad beneficiaria estará exenta de presentar los justificantes de pago del importe correspondiente a estos derechos cedidos.

Artículo 23.-Compatibilidad de las ayudas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del RD 853/2021, las subvenciones de este programa serán compatibles con cualquiera otra ayuda pública para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admita. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada de acuerdo con los otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de investimento podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando el doble financiamiento entre programas del

Mecanismo de recuperación y resiliencia, así como con otros instrumentos de la Unión. En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa, se consideran exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de recuperación, transformación y resiliencia de España.

No podrán obtener el financiamiento correspondiente a este programa los destinatarios últimos de ayudas del programa de actuaciones de rehabilitación a nivel de edificios (procedimiento VI406F).

Este programa será compatible con el Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas (procedimiento VI406E), siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste.

Cuando el proyecto recibiese una subvención con cargo al programa 5, de ayuda a la elaboración del libro de edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación (procedimiento VI406G), se descontará de la cantidad recibida al determinar la cuantía de la subvención con cargo a este programa, en la forma indicada en el artículo 34.2 del RD 853/2021.

Artículo 24.-Pérdida, reintegro y minoración de la subvención

Serán causa de pérdida y reintegro de la subvención, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 18. Así mismo, podrá ser causa de pérdida de la subvención la no comunicación al órgano instructor de cualquiera modificación de las circunstancias determinantes del reconocimiento de la subvención.

La pérdida del derecho a la percepción de la ayuda otorgada llevará consigo, de ser el caso, el reintegro de las cantidades abonadas hasta ese momento, incrementadas con los intereses de demora desde la fecha de su pago.

Conforme el artículo 36.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, los miembros de la comunidad de personas propietarias y las personas propietarias de edificios formalmente agrupadas que no otorgasen el título constitutivo de propiedad horizontal responderán solidariamente de la obligación de reintegro, en proporción a su respectiva participación en la actuación.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho a cobrar la subvención y, de ser el caso, para hacer efectiva la devolución, será lo establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Si el ahorro del consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultase inferior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al nivel de ahorro realmente obtenido, según lo dispuesto en la tabla 34.1 del artículo 34 del RD 853/2021. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuese inferior al 30 %, o no se cumpliesen las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración establecidas en el artículo 33 del RD 853/2021, o cualquiera otra exigencia de las establecidas en el citado Real Decreto, la ayuda sería revocada.

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediese la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en el RD 853/2021, y sin perjuicio de la obligación de reintegro proporcional que correspondiese, de ser el caso.

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas en el Reglamento 2021/241 que define el principio de DNHS o del Reglamento (UE) 2020/852 de Taxonomía, provocará la obligación del reintegro total que se le asignó.

Artículo 25.-Notificaciones

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marín y a través del sistema de notificación electrónica. Este sistema remitirá a las personas y a las entidades interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 26.-Control y lucha contra el fraude

Los beneficiarios de estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control que realice el Ayuntamiento de Marín, el IGVS y el MITMA para el seguimiento de los proyectos aprobados y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, de ser el caso, a la autoridad de gestión y a los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo e a las verificaciones del artículo 22 del Reglamento (UE) nº 241/2021.

Cualquier persona que tenga conocimientos de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con los proyectos financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, como es el caso, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado servicio, a través del canal habilitado en la web <https://www.conselleriadeconomia.es/areas-tematicas/planificacion-e-fondos/periodocomunitario-2014-2020/medidas-antifraude/snca-olaf> . Sin perjuicio de esto, también podrá emplear el canal de denuncias sobre irregularidades o conductas de fraude,

que tendrá su sede en el Sistema integrado de atención a la ciudadanía (SIACI) (https://www.xunta.gal/sistema-integrado-de-atencion-a-ciudadania?langId=gl_ES).

En el control y en la lucha contra el fraude el Ayuntamiento de Marín actuará de conformidad con lo establecido en su Plan específico de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude.

Artículo 27.-Análisis sistemática del riesgo de conflicto de intereses

Estas subvenciones están sujetas a la normativa y procedimiento en materia de conflicto de intereses previstos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La disposición adicional centésimo décimo segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia regulan el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de intereses.

Los beneficiarios deben presentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), debidamente cubierta y firmada (**ANEXO VII**).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, el órgano de concesión de la subvención podrá solicitar a las personas solicitantes de la subvención la información de su titularidad real cuando la AEAT no disponga de esa información y así lo indicase mediante la correspondiente bandera negra, teniendo en cuenta el análisis realizado a través de MINERVA. Este supuesto no implicará la suspensión automática del procedimiento en curso, pero dicha información deberá aportarse al órgano de concesión de la subvención en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de esta información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. A través de MINERVA, el responsable de operación llevará a cabo un nuevo control *ex ante* del riesgo de conflicto de intereses, indicando, en lugar de la persona solicitante de la subvención, las personas titulares reales recuperadas por el órgano de concesión de la subvención.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, las personas decisoras (órgano competente para la concesión) así como los empleados que participen en los procedimientos de concesión de subvenciones en el marco de cualquier actuación del PRTR, deben firmar electrónicamente una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), con el contenido mínimo que prevé su Anexo I, respecto de los participantes en el procedimiento de concesión de subvenciones, para que, a través de la aplicación informática MINERVA, con sede la Agencia Estatal de Administración Tributaria

(AEAT), se analicen las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de intereses.

En el caso de que se presentasen más de cien (100) solicitudes, debe seguirse el procedimiento previsto en el Anexo III de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, que contiene las reglas para la selección de solicitudes para ser sometidas al análisis de riesgo de conflicto de intereses en el caso de procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia masiva.

Artículo 28.-Transparencia y buen gobierno

Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para que aquella cumpla las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 29.-Habilitación para el desarrollo

Se habilita a la persona titular de la Concejalía de Urbanismo para dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y la aplicación de esta convocatoria, así como para adoptar los acuerdos, instrucciones y aclaraciones que sean necesarios para la gestión de este programa de ayudas.

Artículo 30.-Publicidad de la convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 del Texto Refundido de la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 02/10/2015 y para cumplir con la correcta publicación de esta convocatoria, el Ayuntamiento de Marín remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a través de la web habilitada por la IGAE:

- Texto de la convocatoria en la lengua española oficial del Estado
- Texto del extracto de la convocatoria en la lengua española oficial del Estado
- Datos estructurados de la convocatoria en la lengua española oficial del Estado, en los cuales figurará el boletín oficial en el que deba publicarse el extracto

La BDNS dará traslado del extracto de la convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación; una vez publicado el extracto en el Boletín y en la BDNS, lo dotará de eficacia y será cuando comience a computar el plazo de presentación de solicitudes.

El Ayuntamiento de Marín deberá remitir además a la BDNS las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 02/10/2015.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el tablero de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que

se imputen, beneficiario/a, cantidad concedida y finalidad de la subvención, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia un extracto de la resolución indicando el lugar donde se encuentre expuesto su contenido íntegro.

Dichas publicaciones sustituirán, de ser el caso, el trámite de notificación de acuerdo con los artículos 41 a 45 da Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

La publicación de las actuaciones que deriven de la presente convocatoria se realizarán en el tablero de anuncios del Ayuntamiento, sede electrónica, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), sin perjuicio de la información complementaria que se realizará en los distintos medios de comunicación.

Las bases reguladoras, la convocatoria y sus modelos normalizados para la presentación de solicitudes estarán disponibles en la página web del Ayuntamiento de Marín (<https://www.concellodemarin.es>) y se facilitarán en la Oficina Municipal de Rehabilitación.

Artículo 31.- Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos de los solicitantes o de sus representantes serán incorporados a los ficheros municipales. La finalidad de su recogida es la instrucción del procedimiento para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria. La práctica de las publicaciones, comunicaciones y notificaciones de obligado cumplimiento, el seguimiento y comprobación de la actividad subvencionada y demás actuaciones previstas en la normativa reguladora de las subvenciones, en orden a la conclusión del proceso de subvenciones, convierte su presentación en obligatoria.

Los referidos datos serán tratados y protegidos de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos digitales y el Reglamento General Europeo de Protección de Datos 2016/679, de 27 de abril, siendo responsable de su tratamiento la Oficina de Rehabilitación del Ayuntamiento de Marín, así como el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Marín y también los departamentos del IGVS y del MITMA que traten estos expedientes a nivel autonómico o estatal, de ser el caso.

Las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición supresión, portabilidad, limitación del tratamiento de información y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas ante la Oficina de Rehabilitación del Ayuntamiento de Marín.

Artículo 32.- Normativa de aplicación

Para lo no previsto en esta convocatoria, será de aplicación:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de junio, por lo que se aprobó su reglamento, en sus preceptos básicos.
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información para proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático de riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- La ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia; y el Decreto 11/2009 por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia.
- La Resolución del IGVS de 8 de julio 2022 por la que se regula el procedimiento para participar en el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de Barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU y se abre el plazo de participación para la anualidad 2022 (código de procedimiento VI406H).
- El Acuerdo N.º 28 de la Comisión Bilateral, celebrada el 11 de mayo de 2023, relativo al Entorno Residencial de Rehabilitación Programada delimitado en el Ayuntamiento de Marín, en relación con la ejecución de los Programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Para lo no previsto en esta convocatoria, será de aplicación:

- La ley 8/2012, de 29 de junio, de vivienda de Galicia.
- La ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público.
- La ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local.
- La ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Las Bases de ejecución del Presupuesto 2024 del Ayuntamiento de Marín.

- El Plan general de prevención de riesgos y de medidas antifraude del Ayuntamiento de Marín.

Disposición última.- Entrada en vigor

Esta convocatoria entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra.

El Concejal delegado del Área de Urbanismo

(por delegación de la Alcaldía de 20.06.2023 publicada en el BOP nº 126 de 30.06.2023)

Manuel Santos Costa

(Documento fechado y firmado digitalmente al pie)